

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1177 DE 10/04/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 14 de febrero de 2023, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20238700060931 solicitó información al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) sobre reporte de irregularidades o inconsistencias en los Centros de Enseñanza Automovilística.⁴

12.1. Que consultados los Sistemas de Gestión de Documental de la Entidad, no se evidenció respuesta a la solicitud, motivo por el cual, esta Dirección realizó Reiteración al Requerimiento de Información con Oficio No. 20238700122841 del 03 de marzo de 2023⁵.

DÉCIMO TERCERO: Que el día 03 de marzo de 2023, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a esta Entidad un documento denominado *“Respuesta al requerimiento No. 20238700060931 del 14 febrero de 2023”*⁶, donde informó que frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA** *“se realizó el envío del informe a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE el 11 de octubre de 2022 número de radicado 20225341564132”*

DÉCIMO CUARTO: Que el día 11 de octubre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a esta Entidad un documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA.”*⁷, donde reportó los hallazgos encontrados en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**.

DÉCIMO QUINTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo

⁴ Obrante a Folios 2 al 6 del Expediente

⁵ Obrante a Folios 7 al 10 del Expediente

⁶ Radicado No. 20235340272962 obrante a Folio 11 del expediente.

⁷ Radicado No. 20225341564132 obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

para el caso que nos ocupa la sociedad **EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA CONDUCHAR LTDA.**, con NIT **891224804-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**, con matrícula mercantil No. **22227** (en adelante **CONDUCTORES DEL CARMEN** o el Investigado).

DÉCIMO SEXTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CONDUCTORES DEL CARMEN**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito, y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente **(1) CONDUCTORES DEL CARMEN** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente **(2)** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO OCTAVO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

18.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CONDUCTORES DEL CARMEN**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de octubre de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA.”*⁸, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CONDUCTORES DEL CARMEN**, siendo allegada la siguiente información:

*“(…) se detectaron dentro del proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV, presuntas inconsistencias en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO***

⁸ Radicado No. 20225341564132 obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

LTDA (en adelante el CEA), identificado con **ID RUNT No. 1304955**, y **NIT.891224804**, con domicilio en la ciudad de **PASTO**, las cuales se describen a continuación:

Imagen No. 1. Información de clase No. 1 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

Tabla 1. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 1	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1193223298
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JONATHAN STIVEN GUERRERO CERÓN
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	24/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:00
Hora de salida de la clase:	12:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 2. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

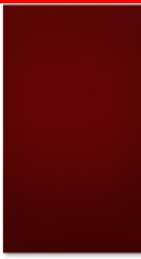
APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1086363792
Nombre del aprendiz:	KEVIN RODRIGO ROJAS ACOSTA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1086363792-KEVIN RODRIGO-SALIDA-24-09-2022-11-24-03
Observaciones:	Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 2. Información de clase No. 2 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

Tabla 3. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1085335504
Nombre del Instructor asignado a la clase:	EDWIN DANILO ARIAS MORÁN
Módulo: (Teoría o práctica):	Practica
Fecha de la clase:	23/09/2022
Hora de inicio de la clase:	12:30
Hora de salida de la clase:	14:30
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 4. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1085275128
Nombre del aprendiz:	MARIA CAMILA LASSO BENAVIDES
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

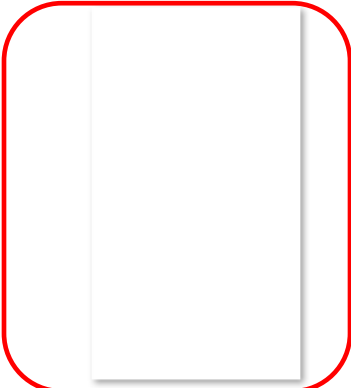
Foto de salida de la clase:	 1085275128-MARIA CAMILA-SALIDA-23-09-2022-14-02-27
Observaciones:	Fotografía blanca con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 3. Información de clase No. 3 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

Tabla 5. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 3	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1085335504
Nombre del Instructor asignado a la clase:	EDWIN DANILO ARIAS MORÁN
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	22/09/2022
Hora de inicio de la clase:	12:30
Hora de salida de la clase:	14:30
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 6. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1004234401
Nombre del aprendiz:	ANDRES FELIPE MUÑOZ RUEDA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Foto de salida de la clase:	 1004234401-ANDRES FELIPE-SALIDA-22-09-2022-14-01-05
Observaciones:	Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 4. Información de clase No. 4 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

Tabla 7. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 4	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1085335504
Nombre del Instructor asignado a la clase:	EDWIN DANILO ARIAS MORÁN
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	22/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:30
Hora de salida de la clase:	12:30
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 8. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	37085088
Nombre del aprendiz:	SUSAN NATALLY BENAVIDES ACOSTA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Foto de salida de la clase:	 37085088-SUSAN NATALLY-SALIDA-22-09-2022-11-58-21
Observaciones:	Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 5. Información de clase No. 5 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

Tabla 9. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 5	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	98379504
Nombre del Instructor asignado a la clase:	HENRY ALEJANDRO HERRERA BUCHELI
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	16/09/2022
Hora de inicio de la clase:	14:00
Hora de salida de la clase:	16:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 10. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1081327815
Nombre del aprendiz:	ANGELA VALENTINA SANTACRUZ APRAEZ

Foto de entrada a la clase:	 1081327815-ANGELA VALENTINA-ENTRADA-16-09-2022-15-44-04
Foto de salida de la clase:	No Aplica
Observaciones:	Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 6. Información de clase No. 6 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

Tabla 11. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 6	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1088592536
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JOHN HENRY BOLAÑOS RUEDA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	20/09/2022
Hora de inicio de la clase:	17:00
Hora de salida de la clase:	19:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 12. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1080692648
Nombre del aprendiz:	JOHNNY ALEJANDRO GALVEZ ACEVEDO
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

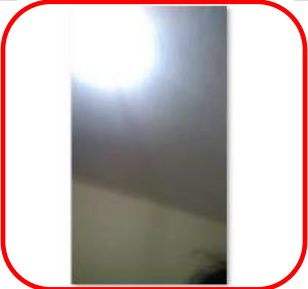
Foto de salida de la clase:	 1080692648-JOHNINY ALEJANDRO-SALIDA-21-09-2022-10-49-59
Observaciones:	Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 7. Información de clase No. 7 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

Tabla 13. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1085335504
Nombre del Instructor asignado a la clase:	EDWIN DANILO ARIAS MORÁN
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	20/09/2022
Hora de inicio de la clase:	12:00
Hora de salida de la clase:	14:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 14. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1085335475
Nombre del aprendiz:	SILVANA ELIZABETH CABRERA JOJOA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Foto de salida de la clase:	 1085335475-SILVANA ELIZABETH-SALIDA-20-09-2022-14-00-21
Observaciones:	Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 8. Información de clase No. 8 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

Tabla 15. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 8	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1085335504
Nombre del Instructor asignado a la clase:	EDWIN DANILO ARIAS MORÁN
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	19/09/2022
Hora de inicio de la clase:	12:00
Hora de salida de la clase:	14:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 16. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1193029575
Nombre del aprendiz:	MARIA VICTORIA CABEZAS PANTOJA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

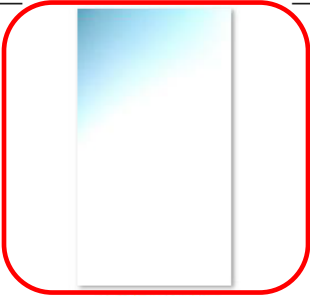
Foto de salida de la clase:	 1193029575-MARIA VICTORIA-SALIDA-19-09-2022-14-03-17
Observaciones:	Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 9. Información de clase No. 9 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

Tabla 17. Información del instructor y clase impartida.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 9	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1088592539
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JORGE ANDRÉS RUEDA YAMA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	17/09/2022
Hora de inicio de la clase:	20:00
Hora de salida de la clase:	22:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 18. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1088598345
Nombre del aprendiz:	EDGAR ALEXANDER CADENA ROSERO
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

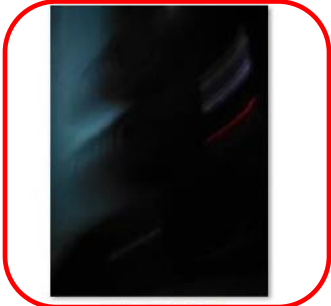
Foto de salida de la clase:	 1088598345-EDGAR ALEXANDER-SALIDA-17-09-2022-21-37-08
Observaciones:	Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Imagen No. 10. Información de clase No. 10 donde se detectó irregularidad en la autenticación de clases prácticas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

Tabla 19. Información del instructor y clase impartida.

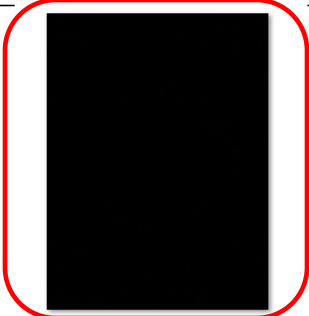
Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 10	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1085312576
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JORGE ARTURO MORILLO CAICEDO
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	17/09/2022
Hora de inicio de la clase:	15:00
Hora de salida de la clase:	17:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 20. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	10303244
Nombre del aprendiz:	OSCAR LEONARDO MUÑOZ MUÑOZ
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Foto de salida de la clase:	 10303244-OSCAR LEONARDO-SALIDA-17-09-2022-17-02-15
Observaciones:	Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Finalmente, el **Consorcio para CEAS y CIAS** señaló que “*procede a informar a la Superintendencia de Transporte las presuntas inconsistencias encontradas durante las auditorías y las verificaciones realizadas (...)*”⁹ (Sic)

Respecto a dicho informe, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que diez (10) aprendices se encontraban presentes en las sesiones prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en las clases prácticas no estuvieran en el lugar donde debían llevarse a cabo las mismas. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

⁹ Obrante a Folio 1 del Expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los diez (10) estudiantes frente a los cuales **CONDUCTORES DEL CARMEN** reportó que asistieron a las sesiones prácticas en el mes de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 10 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CONDUCTORES DEL CARMEN**:

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Kevin Rodrigo Rojas Acosta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.086.363.792 y con Certificado No. 19949683, expedido el día 29 de septiembre de 2022, asistente a clases prácticas el 24 de septiembre de 2022.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	KEVIN RODRIGO ROJAS ACOSTA		
DOCUMENTO:	C.C. 1086363792	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20646198
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/06/2021		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19949683	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	29/09/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora María Camila Lasso Benavides, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.275.128 y con Certificados No. 19998632 y 19998637, expedidos el día 11 de octubre de 2022, asistente a clases prácticas el 23 de septiembre de 2022.¹¹

¹⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023.

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

NOMBRE COMPLETO:

MARIA CAMILA LASSO BENAVIDES

DOCUMENTO:

C.C. 1085275128

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

10605495

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

26/04/2010

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19998632	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	11/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19998637	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	11/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Andrés Felipe Muñoz Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.234.401 y con Certificados No. 20027644 y 20027649, expedidos el día 19 de octubre de 2022, asistente a clases prácticas el 22 de septiembre de 2022.¹²

NOMBRE COMPLETO:

ANDRES FELIPE MUÑOZ RUEDA

DOCUMENTO:

C.C. 1004234401

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

22172753

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

04/10/2022

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20027644	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	19/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20027649	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	19/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Susan Nataly Benavides Acosta, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.085.088 y con Certificado No.

¹² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

19972269, expedido el día 04 de octubre de 2022, asistente a clases prácticas el 22 de septiembre de 2022.¹³

NOMBRE COMPLETO:

SUSAN NATALLY BENAVIDES ACOSTA

DOCUMENTO:

C.C. 37085088

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

12272424

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

03/02/2012

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19972269	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	04/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Angela Valentina Santacruz Apraez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.327.815 y con Certificados No. 19905658 y 19907222, expedidos el día 19 de septiembre de 2022, asistente a clases prácticas el 16 de septiembre de 2022.¹⁴

NOMBRE COMPLETO:

ANGELA VALENTINA SANTACRUZ APRAEZ

DOCUMENTO:

C.C. 1081327815

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

22005709

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

12/08/2022

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19905658	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	19/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19907222	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	19/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023.

¹⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Silvana Elizabeth Cabrera Jojoa, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1085335475 y con Certificados No. 20011418 y 20011421, expedidos el día 13 de octubre de 2022, asistente a clases prácticas el 20 de septiembre de 2022.¹⁵

NOMBRE COMPLETO:	SILVANA ELIZABETH CABRERA JOJOA					
DOCUMENTO:	C.C. 1085335475	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22013548			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/08/2022					

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20011418	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	13/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20011421	EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA	13/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CONDUCTORES DEL CARMEN**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

18.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 18.1, se tiene que **CONDUCTORES DEL CARMEN**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19949683 del día 29 de septiembre de 2022, No. 19998632 y No. 19998637 del día 11 de octubre de 2022, No. 20027644 y No. 20027649 del día 19 de octubre de 2022, No. 19972269 del día 04 de octubre de 2022, No. 19905658 y No. 19907222 del día 19 de septiembre de 2022, No. 20011418 y No. 20011421 del día 13 de octubre de 2022, ante el **RUNT**.

¹⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

DÉCIMO NOVENO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁶

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁷. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁸.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁹.

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁷ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁰

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el **RUNT** la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

VIGÉSIMO: Que de conformidad con lo señalado en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO**, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **CONDUCTORES DEL CARMEN** y fue descrito en los numerales anteriores, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su

²⁰ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CONDUCTORES DEL CARMEN** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CONDUCTORES DEL CARMEN** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la Licencia de Conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

VIGÉSIMO TERCERO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que **CONDUCTORES DEL CARMEN** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **CONDUCTORES DEL CARMEN**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CONDUCTORES DEL CARMEN**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CONDUCTORES DEL CARMEN** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la Licencia de Conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo séptimo de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CONDUCTORES DEL CARMEN** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CONDUCTORES DEL CARMEN** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo octavo, se evidencia que **CONDUCTORES DEL CARMEN**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo octavo, se evidencia que **CONDUCTORES DEL CARMEN**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**”

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARINO LTDA CONDUCHAR LTDA.**, con NIT **891224804-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**, con matrícula mercantil No. **22227**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**, con matrícula mercantil No. **22227**, propiedad de la sociedad **EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARINO LTDA CONDUCHAR LTDA.**, con NIT **891224804-1**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCHAR LTDA**, con matrícula mercantil No. **22227**, propiedad de la sociedad **EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARINO LTDA CONDUCHAR LTDA.**, con NIT **891224804-1**, entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA CONDUCAR LTDA.**, con NIT **891224804-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**, con matrícula mercantil No. **22227**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**, con matrícula mercantil No. **22227**, propiedad de la sociedad **EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA CONDUCAR LTDA.**, con NIT **891224804-1**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

PARAGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el párrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad **EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA CONDUCAR LTDA.**, con NIT **891224804-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**, con matrícula mercantil No. **22227**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA**”

conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.04.11 17:29:09 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 1177 DE 10/04/2023

EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARINO LTDA CONDUCAR LTDA. / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 23 No. 21-32 Avenida Santander
Pasto, Nariño

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Redactor: Felipe Tinoco – Contratista DITTT
Revisora: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializada DITTT

²¹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN E2vWZvNvXG

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE ENSEANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARINO LTDA CONDUCTAR LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891224804-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 22226
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 1987
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 85,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 23 NO. 21-32 AVENIDA SANTANDER
BARRIO : Avenida Santander
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7219905
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7219905
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206904378
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : conducir02@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 23 NO. 21-32 AVENIDA SANTANDER
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Avenida Santander
TELÉFONO 1 : 7219905
TELÉFONO 3 : 3206904378
CORREO ELECTRÓNICO : conducir02@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : conducir02@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN E2vWZvNvXG

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCTAR LTDA
MATRICULA : 22227
FECHA DE MATRICULA : 19870226
FECHA DE RENOVACION : 20230331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : AVENIDA SANTANDER CALLE 23 NO. 21-32
BARRIO : Aquine I
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7219905
CORREO ELECTRONICO : conducir03@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 85,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,490,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hrVxTyANjz

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO CONDUCAR LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 22227

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 1987

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023

ACTIVO VINCULADO : 85,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA SANTANDER CALLE 23 NO. 21-32

BARRIO : Aquine I

MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7219905

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : conducir03@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** EMPRESA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN DE NARIÑO LTDA CONDUCAR LTDA.

NIT : 891224804-1

MATRÍCULA : 22226

FECHA DE MATRÍCULA : 19870226

FECHA DE RENOVACION : 20230331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	675
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330011775 de 10-04-2023
Fecha envío:	2023-04-12 11:43
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2023/04/12
Hora: 11:46:49

Tiempo de firmado: Apr 12 16:46:49 2023 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Notificacion de entrega al servidor exitosa

Fecha: 2023/04/12
Hora: 11:46:51

Apr 12 11:46:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[31591]: 2412512487DD: to=<novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co>, relay=mintransporte-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=2.7, delays=0.09/0/0.24/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7d4ac1c5dbb3465908fc092084d4afaecac3c671b95d02f4adcc45d381789e74@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=17845589132325, Hostname=DM6PR07MB4252.namprd07.prod.outlook.com] 30466 bytes in 0.760, 39.102 KB/sec Queued mail for delivery)

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**

Lectura del mensaje

Fecha: 2023/04/12
Hora: 11:55:25

Dirección IP: 190.217.54.222 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330011775 de 10-04-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO
RESPONDA MENSAJE**

Respetado

Señor(a)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1177 de 10/04/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1177.pdf

Descargas

Archivo: 1177.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2023-04-12 11:56:19

Archivo: 1177.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2023-04-12 14:57:38

Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.59.3.146 **el día:** 2023-04-12 16:44:37

Archivo: 1177.pdf **desde:** 186.28.18.193 **el día:** 2023-04-12 16:50:19

Archivo: 1177.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2023-04-12 18:02:12

Archivo: 1177.pdf **desde:** 186.80.52.199 **el día:** 2023-04-14 14:34:02

Archivo: 1177.pdf **desde:** 186.80.52.199 **el día:** 2023-04-14 19:19:46

Archivo: 1177.pdf **desde:** 186.80.52.199 **el día:** 2023-04-14 20:01:40

Archivo: 1177.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2023-04-21 09:43:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	676
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330011775 de 10-04-2023
Fecha envío:	2023-04-12 11:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2023/04/12
Hora: 11:46:48

Tiempo de firmado: Apr 12 16:46:48 2023 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Notificacion de entrega al servidor exitosa

Fecha: 2023/04/12
Hora: 11:46:51

Apr 12 11:46:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[31664]: 9327812486C7: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=2.5, delays=0.12/0/0.24/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <427148814298d0d2f9c6f8e73181e92b026108ffa1d25e06ce5bda5f3db2df2c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=23871428256818, Hostname=CY8PR12MB7515.namprd12.prod.outlook.com] 30280 bytes in 0.242, 121.768 KB/sec Queued mail for delivery)

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2023/04/12
Hora: 12:35:43

Dirección IP: 191.156.52.228
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; TECNO CH7n Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2023/04/12
Hora: 13:11:47

Dirección IP: 186.155.241.186 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Safari/537.36

El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330011775 de 10-04-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO
RESPONDA MENSAJE**

Respetado

Señor(a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y
CIAS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1177 de 10/04/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1177.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 1177.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-04-12 13:12:08
Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-12 21:41:53
Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-12 21:41:54
Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 20:37:31
Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 20:37:35
Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 20:37:38
Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 20:37:40
Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 20:37:41
Archivo: 1177.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 20:37:43
Archivo: 1177.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-04-17 10:50:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 12-04-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330251811**

Fecha: 12-04-2023

Señores

Empresa De Enseñanza Automovilística Conductores Del Carmen De Nariño Ltda

Calle 23 No. 21-32 Avenida Santander

Pasto - Narino

Asunto: 1177 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 1177 de 10/04/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S..
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA424419447CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA424419447CO

Fecha de Envío: 11/05/2023 21:06:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16126739



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Empresa de Enseñanza Automovilistica Conductores del Carmen de Nariño Ltda Ciudad: PASTO Departamento: NARIÑO
Dirección: Calle 23 No 21-32 Avenida Santander Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2023 09:06 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/05/2023 08:17 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/05/2023 02:02 PM	PO.PASTO	En proceso	
17/05/2023 03:16 PM	PO.PASTO	Entregado	
18/05/2023 11:01 AM	PO.PASTO	Digitalizado	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Minit Concesión de Correo																																
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 16126739		Fecha Pre-Admisión: 11/05/2023 15:59:59		RA424419447CO																														
Valores Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia:20235330328011 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583	Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No rosidó</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NIR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> ☐ Dirección errada </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No rosidó	FA		Fallido	NIR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada					1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A
		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
		NE	No existe	N1	N2	No contactado																												
		NS	No rosidó	FA		Fallido																												
NIR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
☐ Dirección errada																																		
Destinatario Nombre/ Razón Social: Empresa de Enseñanza Automovilística Conductores del Carmen de Nariño Ltda Dirección:Calle 23 No 21-32 Avenida Santander Tel: Código Postal: Código Operativo:7012000 Ciudad:PASTO Depto:NARIÑO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 105324213 Tel: Hora:																																
Dice Contener : Observaciones del cliente :CON ANEXOS-CD		Fecha de entrega: Distribuidor: Rolando Martínez Villareal Fecha de entrega: 17 MAY 2023																																
11115837012000RA424419447CO																																		

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005
 El usuario debe expresar constancia por cara conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 10/05/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330328011**

Fecha: 10/05/2023

Señor

Empresa De Enseñanza Automovilística Conductores Del Carmen De Nariño Ltda

Calle 23 No 21-32 Avenida Santander

Pasto, Narino

Asunto: 1177 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1177 de 10/04/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo y 1 CD.

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA424419447CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA424419447CO

Fecha de Envío: 11/05/2023 21:06:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16126739



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Empresa de Enseñanza Automovilistica Conductores del Carmen de Nariño Ltda Ciudad: PASTO Departamento: NARIÑO
Dirección: Calle 23 No 21-32 Avenida Santander Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2023 09:06 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/05/2023 08:17 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/05/2023 02:02 PM	PO.PASTO	En proceso	
17/05/2023 03:16 PM	PO.PASTO	Entregado	
18/05/2023 11:01 AM	PO.PASTO	Digitalizado	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 México Concesión de Correo																																
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 16126739		Fecha Pre-Admisión: 11/05/2023 15:59:59		RA424419447CO																														
Valores Remite: 7012 Destinatario: 000	Remite: Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20235330328011 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No rosidó</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NIR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> ☐ Dirección errada </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No rosidó	FA		Fallido	NIR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
	NS	No rosidó	FA		Fallido																													
NIR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
☐ Dirección errada																																		
Destinatario: Nombre/ Razón Social: Empresa de Enseñanza Automovilística Conductores del Carmen de Nariño Ltda Dirección: Calle 23 No 21-32 Avenida Santander Tel: Código Postal: Código Operativo: 7012000 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 105324213 Tel: Hora:																																
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: CON ANEXOS-CD		Fecha de entrega: Distribuidor: Rolando Martínez Villamora Fecha de entrega: 17 MAY 2023																														
		11115837012000RA424419447CO		UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 583																														

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005
 El usuario debe expresar constancia por cara conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 12-04-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330251831**

Fecha: 12-04-2023

Señores

Centro De Enseñanza Automovilística Conductores Del Carmen De Nariño Conducir Ltda

Calle 23 No. 21-32 Avenida Santander

Pasto - Narino

Asunto: 1177 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 1177 de 10/04/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S..
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA420002695CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA420002695CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envío: 14/04/2023 00:01:00
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16051930



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Conductores Del Carmen De Nariño Conducir Ltda Ciudad: PASTO Departamento: NARIÑO
Dirección: Calle 23 No. 21-32 Avenida Santander Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/04/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
20/04/2023 01:07 PM	PO.PASTO	Entregado	
21/04/2023 10:44 AM	PO.PASTO	Digitalizado	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Minic Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 13/04/2023 15:51:59 Orden de servicio: 16051930		RA420002695CO																															
7012 000	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I.:800170433 Referencia: 20235330251831 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911058 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Conductores Del Carmen De Nariño Dirección: Calle 23 No. 21-32 Avenida Santander Tel: Código Postal: Código Operativo: 7012000 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 1085304213 Tel: Hora:																																
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: Sin anexos	Fecha de entrega: Distribuidor: Rolando Martínez Villaneda Gestión de entrega: 08-397-262 1er 2do																															
		20 ABR 2023																															
11115837012000RA420002695CO																																	

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 47721000.
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 traza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 10/05/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330328021**

Fecha: 10/05/2023

Señor

Centro De Enseñanza Automovilistica Conductores Del Carmen De Nariño Conducir Ltda

Calle 23 No 21-32 Avenida Santander

Pasto, Nariño

Asunto: 1177 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1177 de 10/04/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo.

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA424409759CO

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA424409759CO

Fecha de Envío: 11/05/2023 20:21:18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16126542



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Conductores Del Carmen De Nariño Conducir Ltda Ciudad: PASTO Departamento: NARIÑO
Dirección: Calle 23 No 21-32 Avenida Santander Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2023 08:21 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/05/2023 08:17 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/05/2023 02:02 PM	PO.PASTO	En proceso	
17/05/2023 03:16 PM	PO.PASTO	Entregado	
18/05/2023 11:01 AM	PO.PASTO	Digitalizado	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 7012 000 Fecha admisión	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio: 16126542		Fecha Pre-Admisión: 11/05/2023 15:35:06	 RA424409759CO																									
	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20235330328021 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rechusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> ☐ Dirección errada		RE	Rechusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	RE	Rechusado	C1	C2	Cerrado																								
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																									
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																									
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																									
Destinatario Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Conductores Del Carmen De Nariño Dirección: Calle 23 No 21-32 Avenida Santander Tel: Código Postal: Código Operativo: 7012000 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 1055304213 Tel: Hora:																											
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Dice Contener : Observaciones del cliente : CON ANEXOS		Fecha de entrega: Distribuidor: Gestión de entrega: C.C. 98.397.262																									

11115837012000RA424409759CO
 Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111 583
 UAC.CENTRO
 CENTRO A

MAY 7 2023

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co